

Franqueo  
concertado

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETÍN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el realce del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES colecionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cuarenta céntimos al trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se hacen por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo estos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este BOLETÍN de fecha 20 y 22 de diciembre de 1906.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, valen los céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pubre, se insertarán oficialmente, así como cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que distina de las mismas; lo de insertar particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1903, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 29 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los D. L. R. N. O. F. C. de 20 y 22 de diciembre ya a tado, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados BOLETINES se inserta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 22 de julio de 1915.)

#### DON MANUEL MIRALLES SALASERT,

GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA DE LEÓN.

Hago saber: Que recibido en la Delegación de Hacienda de esta provincia el libramiento para el abono del expediente de expropiación de terrenos ocupados en el término municipal de Palacios del Sil, con motivo de la construcción del trozo 1.º de la carretera de tercer orden de Venta Nueva al Puente de Corbón, he acordado señalar el día 30 del actual, y hora de las dos de la tarde, y Casa Consistorial de dicha población, para verificar el pago del mismo, que realizará el Pagador de Obras públicas, D. Polonio Martín, acompañado del Ayudante D. Abelardo Moles, en representación de la Administración.

Lo que se anuncia por medio de este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

León 22 de julio de 1915.

M. Miralles Salasert.

.\*

Hago saber: Que recibido en la Delegación de Hacienda de esta provincia el libramiento para el abono del expediente de expropiación de los terrenos ocupados en el término municipal de Páramo del Sil, con motivo de la construcción del trozo 1.º de la carretera de tercer orden de Venta Nueva al Puente de Corbón, he acordado señalar el día 31 del actual, y hora de las diez de la mañana, y Casa Consistorial de dicha población, para verificar el pago del mismo, que realizará el Pagador de Obras públicas, D. Polonio Martín, acompañado del Ayudante D. Abelardo Moles, en representación de la Administración.

Lo que se anuncia por medio de este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

León 22 de julio de 1915.

M. Miralles Salasert.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, y con arreglo a lo establecido por el art. 11 de la Ley de 27 de febrero de 1908,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer que se anencie la provisión de 100 plazas de aspirantes sin sueldo del Cuerpo de Seguridad en las provincias donde existan vacantes, excepción de Madrid y Barcelona, mediante examen y reconocimiento facultativo, entre los licenciados y retirados de la Guardia civil, Carabineros y del Ejército, mayores de veintitrés años, sin exceder de cuarenta y cinco los dos primeros y de cuarenta los últimos, no tengan antecedentes penales y alcancen la estatura mínima de 1,680 metros, los cuales, una vez admitidos por la junta a que se refiere el art. 6.º de la citada Ley, tendrán derecho a ocupar las vacantes de

Guardia segundo con sueldo que existan en las mismas y las que se produzcan en lo sucesivo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de julio de 1915 — Sánchez Guerra.

Señor Director general de Seguridad

#### Dirección general de Seguridad

En cumplimiento a lo dispuesto en el Rda. orden de este Ministerio, fecha día hoy, se anuncia la provisión, mediante examen, de 100 plazas de aspirantes sin sueldo del Cuerpo de Seguridad en las provincias donde existan vacantes, a excepción de Madrid y Barcelona, los cuales tendrán derecho a ocupar las vacantes de Guardias segundos con sueldo que existan el día que terminen los exámenes y las que se produzcan en lo sucesivo.

Sólo serán admitidos a examen, previo reconocimiento físico, los licenciados y retirados de la Guardia civil, de Carabineros y del Ejército, mayores de veintitrés años, no exceder de cuarenta y cinco los dos primeros y de cuarenta los últimos, y no tengan antecedentes penales y alcancen la estatura mínima de 1,680 metros.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de esta Dirección general hasta el día 25, inclusive, del mes de agosto próximo, no admitiéndose ninguna, ni debiendo darse curso por los Gobiernos civiles y Alcaldes respectivos, de las que no vengán acompañadas de los documentos siguientes: Instancia, en la que el solicitante manifieste, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguna de las incapacidades que las Leyes establecen para

ejercer cargos públicos, copia de la licencia militar, autorizada por un Comisario de Guerra; certificados de nacimiento y de no tener antecedentes penales, expedido por la Dirección general de Prisiones y por el Alcalde de la vecindad del solicitante, en que se acredite que éste ha observado buena conducta, goza de buen concepto y no ha ejecutado actos que le hubieran hecho desmerecer su buena fama.

Todas las solicitudes, con los documentos, informes que se estime conveniente solicitar de los Gobiernos civiles, certificadas de reconocimiento médico y ejercicio de examen, con el acta individual del examen, firma la por el Tribunal correspondiente, serán sometidas a la consideración de la Junta a que se refiere el art. 6.º de la Ley de 27 de febrero de 1908, la cual resolverá, sin apelación, si se admite o no al examen, publicándose en la Gaceta la relación de los admitidos.

Los exámenes se verificarán en Madrid, y se contraerán a la prueba de lectura, escritura y conocimiento de los vigentes Reglamentos del servicio del Cuerpo de Seguridad.

La calificación se hará en el acto, pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco puntos por cada una de las tres preguntas a que se contrae el examen, y requiriéndose seis para la aprobación de cada una de ellas.

El Tribunal se constituirá en la forma que determina la Real orden fecha 14 de marzo de 1911.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de todas las provincias, lo cual habrá de cumplir los señores Gobernadores civiles el día siguiente de recibir la Gaceta en que se inserte, debiendo enviar a esta Dirección general un ejemplar del Boletín el mismo día en que aparezca.

Madrid, 19 de julio de 1915 — El Director general, Ramón Méndez Alanís.

(Gaceta del día 20 de julio de 1915.)

## Ministerio de la Guerra

SECCION DE ESTADO MAYOR  
Y CAMPAÑA

## Cupo de Instrucción

## Circular

Excmo. Sr.: Previendo el párrafo 2.º del art. 261 de la vigente ley de Reclutamiento que los reclutas del cupo de Instrucción que se encuentren en el segundo y tercer año de servicio, concurren con los Cuerpos a que están adscritos a los ejercicios y maniobras que éstos realicen, y siendo indispensable, para poder cumplir este requisito, que tengan adquirida precisamente la Instrucción Militar, si no completa, por lo menos la necesaria para ponerse en condiciones de efectuarla, el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que los reclutas del expresado cupo y reemplazo de 1915, así como los que con arreglo a los preceptos de la vigente Ley y de la de 21 de agosto de 1886 formen parte del mismo, procedentes de otros reemplazos anteriores, se incorporen a los Cuerpos a que están destinados, con objeto de recibir dicha Instrucción. La incorporación se efectuará el 15 de agosto próximo, teniendo en cuenta las prevenciones 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 6.ª y 8.ª de la Real orden-circular de 29 de marzo último (D. O. núm. 71) y las instrucciones comunicadas a los Capitanes Generales en 30 del mismo, en la parte que no se oponga a la precedente disposición. El plazo que han de permanecer los reclutas en filas, será de dos meses, terminado el cual recibirán la Escuela Limitada, y aquellos que acrediten por certificado de una Escuela oficial de Instrucción Militar, o mediante examen en los Cuerpos, que poseen los conocimientos militares del primero y segundo grupo que señala el art. 435 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento, sólo estarán veinte días los primeros y cuarenta los segundos.—Los reclutas acogidos al capítulo XX de la vigente ley de Reclutamiento, o sean los de cuota, harán por su cuenta el viaje de incorporación al Cuerpo a que fueran destinados, y disfrutará, durante el período de Instrucción, de todos los beneficios y consideraciones a que tienen derecho, permaneciendo en filas el tiempo que proceda, según sus conocimientos y aptitudes.

De Real orden lo digo a V. E. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos

años. Madrid 14 de julio de 1915.—  
Echagüe.

Señor.....

## Previsiones que se citan en la circular anterior

1.ª Los Jefes de Cuerpo activo a que pertenezcan los reclutas llamados por esta circular, comunicarán directamente a los interesados, si residen en la misma localidad, o por conducto de las autoridades militares o civiles de la población de su residencia, en caso contrario, el día en que deben hacer su presentación personal en el Cuerpo donde están destinados y la población donde tiene su residencia la Piana mayor del mismo.

2.ª El viaje de incorporación a filas de estos reclutas, se hará por cuenta del Estado, sin necesidad de previa concentración en las cabeceras de las Cajas de Recluta, y a fin de que resulte la debida economía en los transportes, se agrupará, por las autoridades encargadas de expedir los pasaportes o de autorizar las listas de embarque, a todos los individuos que marchen a la misma población, en la forma que previene la Real orden de 21 de diciembre de 1909 (D. O. núm. 291).

3.ª Por los Jefes de los Cuerpos se abonarán a los reclutas 50 céntimos de peseta por cada uno de los días que han debido emplear para incorporarse a la residencia de las Pianas mayores, si no los hubieran recibido ya de los respectivos Ayuntamientos, a los cuales les serán reintegrados por los Cuerpos a la presentación de los respectivos cargos. Desde el día en que verifiquen su incorporación, tendrán derecho a percibir el haber y el pan reglamentario en el Cuerpo en que sirven.

4.ª Los que hubiesen servido en filas como voluntarios un plazo de tiempo no inferior a seis meses, quedarán dispensados de incorporarse a filas para recibir instrucción, según previene el artículo 435 del Reglamento.

6.ª Los individuos del cupo de Instrucción, mientras estén recibiendo, que en cumplimiento de los artículos 266 y 231 de la Ley, hayan de ser destinados a Cuerpo activo como individuos del cupo de filas del reemplazo a que pertenecen, se incorporarán al Cuerpo en que les corresponda cubrir las bajas, según dispone el art. 317 del vigente Reglamento.

8.ª Los Capitanes Generales de las Regiones y Distritos, solicitarán de los Gobernadores civiles de las provincias, se inserte esta circular

en los Boletines Oficiales, para que cuanto en ella se dispone llegue a conocimiento de los interesados y queden enterados de la obligación que tienen de presentarse al Cuerpo a que han sido destinados en la fecha antes indicada.

## MINAS

## DON JOSE REVILLA.

INGENIERO JEFE DEL DISTRITO  
MINERO DE ESTA PROVINCIA

Hago saber: Que por D. Venancio García del Rfo, vecino de Ponferrada, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 15 del mes de julio, a las nueve y quince, una solicitud de registro pidiendo seis pertenencias para la mina de hierro llamada *Baena*, sita en el paraje «Chamazo la Blanca», término de Susaño, Ayuntamiento de Palacios del Sil, y linda por el S., con la carretera de Ponferrada a La Espina, y por los demás rumbos con terrenos comunes. Hace la designación de las citadas seis pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el marco kilométrico núm. 40 de la citada carretera, y desde él se medirán 55 metros al N., y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 300 al E., la 2.ª; de ésta 200 al N., la 3.ª; de ésta 300 al O., la 4.ª, y de ésta con 200 al S. se llegará a la 1.ª estaca, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.397.  
León 19 de julio de 1915.—  
Revilla.

AUDIENCIA TERRITORIAL  
DE VALLADOLID

## Secretaría de gobierno

Lista de los aspirantes a cargos vacantes de Justicia municipal, que han presentado solicitudes:

## En el partido de Riaño

D. Tiburcio González Vallinas, aspirante a Juez de Cisterna.

Se publica de orden del Ilmo. señor Presidente, a los efectos de la regla 3.ª del art. 5.º de la Ley de 5 de agosto de 1907.

Valladolid 20 de julio de 1915.—

El Secretario de gobierno, Julián Castro.

Se hallan vacantes los siguientes cargos de Justicia municipal, que han de proveer con arreglo al artículo 7.º de la Ley de 5 de agosto de 1907:

## En el partido de La Bañeza

Juez de Santa Elena de Jamuz.

Juez suplente de Soto de la Vega.

## En el partido de La Vecilla

Juez suplente de La Ercina.

## En el partido de Villafranca

Juez de Villadecanes.

Los aspirantes a ellos presentarán sus instancias en esta Secretaría, en el papel sellado de la clase 9.ª, con los comprobantes de méritos y servicios, en el término de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial; entendiéndose que aquellas que no se hallen debidamente reintegradas según se indica, no tendrán por no presentadas en forma, y no se las dará, por tanto, el curso correspondiente.

Valladolid 20 de julio de 1915.—  
P. A. de la S. de G.: El Secretario de gobierno, Julián Castro.

## AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de  
León

## CONVOCATORIA Y PROGRAMA

de las oposiciones a la plaza de Inspector Jefe Veterinario municipal y de Higiene y Sanidad Pecuarias, con el haber anual de 2.000 pesetas.

Artículo 1.º Para tomar parte en estas oposiciones deberá solicitarse del Sr. Alcalde, justificando, en forma debida, hallarse en posesión de las siguientes condiciones:

Ser español o naturalizado, poseer el título de Veterinario, no estar incapacitado para ejercer cargos públicos y disfrutar de buena conducta.

A-1. 2.º Las oposiciones comenzarán en la segunda quincena del mes de septiembre, anunciándose el día y hora con la debida anticipación, y tendrán lugar en el edificio que ocupa la Escuela de Veterinaria, en esta ciudad.

El plazo para la admisión de solicitudes terminará el día 20 del próximo mes de agosto.

Art. 3.º Los ejercicios de oposición serán cuatro:

El primero consistirá en la redacción por escrito, en comunicación, durante cuatro horas y sin libros ni apuntes, de una memoria sobre un tema del cuestionario número 1, sacado a la suerte para todos los opositores. El opositor que no pueda

actuar en este ejercicio, cualquiera que sea la causa, perderá todo derecho a tomar parte en las oposiciones.

El segundo en la contestación oral, por cada opositor, durante una hora, a tres temas del mismo cuestionario, sacados a la suerte.

El Tribunal podrá conceder media hora más si lo solicita el opositor.

El tercero consistirá en el reconocimiento de un res de matadero, elegida por el Tribunal, entre las que hayan de sacrificarse el día en que se efectúe este ejercicio, y que se referirá al estado de la salud y demás condiciones del animal; y después que haya sido sacrificado, en el reconocimiento de la misma nuevamente por cada uno de los opositores, durante un cuarto de hora, como máximo.

Durante este reconocimiento los opositores podrán tomar productos patológicos, si los hubiere, y les examinarán en el Laboratorio del Matadero, si lo creyeren conveniente.

Terminado este reconocimiento, los opositores expondrán verbalmente, ante el Tribunal, el resultado del examen, pudiendo para ello disponer de media hora. Este ejercicio es común a todos los opositores.

El cuarto consistirá en practicar la investigación bacteriológica señalada en el tema que le corresponda a la suerte de entre los que componen el cuestionario núm. 2, o en el reconocimiento de una substancia alimenticia no las allí indicadas.

Art. 4.º Los opositores actuarán por el orden que determine un sorteo que se celebrará al dar comienzo las oposiciones. El opositor que no acuda a este acto, se considerará excluido de las oposiciones.

El Tribunal colocará al comenzar cada ejercicio, en un bombo, y a la vista de los opositores, tantas bolas numeradas como temas figuren en el programa correspondiente. Las bolas que hayan servido para un opositor, no volverán al bombo hasta el día siguiente, y la que sirva para el ejercicio primero, no volverá a entrar en suerte.

Art. 5.º La clasificación de cada ejercicio se hará por el sistema de puntos. Cada juez podrá dar de uno a 10. El total obtenido por cada opositor dará la conceptualización del ejercicio, que se hará pública por medio de una lista, autorizada por el Secretario, con el V.º B.º del Presidente del Tribunal.

Si algún opositor no alcanza 25 puntos en ningún ejercicio, no podrá continuar las oposiciones.

Art. 6.º La propuesta será unipersonal, y recaerá en el opositor que en la suma de las calificaciones parciales, haya obtenido mayor número de puntos, y cuya propuesta, con la calificación de los demás opositores, se remitirá a la Alcaldía con las actas de las sesiones celebradas, listas parciales de conceptualización y expedientes personales de los opositores, si los hubiere.

Art. 7.º En el caso de que dos opositores obtuviesen igual conceptualización final, el Tribunal podrá admetterlos a nuevos ejercicios, siempre entendiéndose a los cuestionarios y al modo como los ejercicios han de efectuarse, para que uno de los opositores adquiera mayoría de puntos. El agraciado con el cargo desempeñará también la Inspección municipal de Higiene Pecunaria.

Art. 8.º Los opositores, en el momento de solicitar, abonarán 50 pesetas en la Secretaría del Ayuntamiento, para los gastos que las oposiciones originen.

## CUESTIONARIO NÚMERO 1

### Tema 1.º

Mataderos públicos.—Circunstancias exigibles en su emplazamiento. Departamentos que deben tener y condiciones higiénicas que deben reunir.—Limpieza y ventilación.—Limpieza del suelo y paredes.—Recolección y alejamiento de las basuras.—Conducción de la sangre, agua sucia y deyecciones líquidas.—Depuración de las aguas del Matadero.

### Tema 2.º

Desinfección del Matadero.—Casos en que debe procederse a la desinfección total y parcial.—Teoría fundamental de la desinfección. Procedimientos físicos.—Idem químicos.—Substancias empleadas y teoría de su acción.—Material indispensable.—Elección del procedimiento aplicable a cada caso.

### Tema 3.º

Personal del Matadero.—Personal técnico y auxiliar.—Importancia de la misión del Veterinario Inspector de carnes.—Sus deberes y atribuciones.—Disposiciones legales que señalan su esfera de acción.—Legislación relativa al reconocimiento de substancias alimenticias en conserva y carnes foráneas.—Reglamento del Matadero de esta ciudad.

### Tema 4.º

Higiene del material y del personal.—Cuidados higiénicos para evitar la contaminación de las carnes durante el sacrificio y después de preparadas.—Papel de los insectos en la contaminación de las carnes y propagación de las enfermedades.—Manera de evitarlo.—Destrucción de los cadáveres y vísceras enfermas.—Enterramiento, solubilización y cremación.—Ventajas e inconvenientes de cada uno.

### Tema 5.º

Utilización de las carnes defectuosas.—Espurgo-esterilización por los

antisépticos, por el frío y por el calor.—Eficacia de cada uno de estos procedimientos y valor nutritivo de las carnes así tratadas.—Transporte y conservación de la carne.

### Tema 6.º

Animales de matadero.—Razas principales de cada una de las especies y condiciones de las mismas.—Hipofagia y cinofagia.—Conducción de los animales al Matadero.—Horas de matanza.—Procedimientos de sacrificio.—¿Cuál es preferible?—Procedimientos para desprovocer de las cerdas a los zoidos.—Condiciones relativas a la salud y estado de carnes exigibles a los animales que han de sacrificarse.—Animales fébriles.

### Tema 7.º

Reconocimiento de los animales en vida.—Necesidad e importancia de este reconocimiento.—Examen de los caracteres generales distintivos de la salud.—Ganado vacuno. Apreciación de la edad y clasificación que, basándose en ella, se hace de los boidos.—Apreciación del estado de salud o enfermedad.—Idem del estado de carnes.—Explosión de los ganglios linfáticos superficiales.—Enumeración y topografía de los ganglios explorables y técnica de la exploración.—Resultados.

### Tema 8.º

Ganado lanar y cabrío.—Apreciación de la edad y clasificación, por ella, de estos animales.—Apreciación del estado de engrase.—Manifestaciones de la salud y signos de enfermedad.—Ganado de cerda.—Caracteres de la salud en estos seres.—¿Debe el Veterinario practicar el largueysg?—Conducta del Veterinario ante la sospecha de existencia de una enfermedad infecciosa.

### Tema 9.º

Reconocimiento de los animales durante el degüello.—Importancia de este reconocimiento y detalles que pueden observarse.—Evisceración y manera de practicarse.—Necesidad de que se efectúe rápidamente.—Inspección después de la muerte.—Técnica general del examen de las vísceras, de las canales enteras y de los cuartos en que suelen ser divididos.—Fraudes que pueden cometerse desde la presentación del animal en el Matadero hasta su entrega al propietario y manera de evitarlos.—Estampillado de la carne.—Sacrificio de urgencia.

### Tema 10

Caracteres generales de la carne.—Constitución química.—Propiedades fisiológicas.—Importancia nutritiva de la maduración de la carne.—Caracteres generales macroscópicos de las carnes sanas.—Ca-

racteres histológicos de la fibra muscular en los distintos animales domésticos, según la edad y la especie.—Cualidades y categorías de la carne y circunstancias de que dependen.

### Tema 11

Alteraciones distróficas de la carne.—Degeneración parenquimatosa, lipomatosis, degeneración cerebral, emoldea e infiltración calcárea.—Caracteres de estas alteraciones.—Caracteres de las canales de los animales sacrificados en estado de salud y de las procedentes de animales sacrificados enfermos.—Caracteres macroscópicos de las carnes de animales enfermos.

### Tema 12

Caracteres diferenciales de las carnes en las especies bovina y equina por los caracteres anatómicos de las principales regiones y cavidades.—Caracteres osteológicos de diferenciación.—Caracteres físicos de diferenciación.—Caracteres anatómicos diferenciales de las principales vísceras.

### Tema 13

Métodos físicos de diferenciación de la carne de caballo.—Procedimientos químicos.—Fundamento del procedimiento de Wiebel y variaciones que en la técnica introdujeron Brautigman y Edeffman, Pieter, Cugini, Balin, etc.—Método de los sueros precipitantes.—Procedimiento de Fally, basado en la fijación del complemento.—Crítica de todos estos procedimientos.

### Tema 14

Distinción entre las especies bovina y porcina (ternero y cerdo) una vez sacrificados los animales.—Regiones anatómicas y cavidades en que se puede fundar la diferenciación.—Caracteres osteológicos más importantes.—Caracteres físicos de las carnes.—Caracteres anatómicos de las vísceras.—Especies ovina, canina y caprina (carnero y cabra, carnero y perro).—Caracteres diferenciales de la carne de los animales sacrificados, según el sexo.

### Tema 15

Carne impropia para la alimentación del hombre.—Carne de animales fiacos y sus caracteres.—Causas del enfriamiento y conducta del Veterinario, según los casos.—Animales nacidos muertos.—Animales muy jóvenes.—Valor nutritivo de las carnes procedentes de estos animales.

### Tema 16

Animales no desangrados o incompletamente desangrados.—Caracteres de la carne y destino higiénico que les pertenece.—Animales fatigados.—Causas y génesis de la fatiga y consideraciones higiénicas.

cas que se desprenden.—Animales muertos accidentalmente y animales maltratados antes ó durante el sacrificio.—Consideraciones higiénicas que sus carnes merecen.

#### Tema 17

Ateraciones de la carne por las influencias atmosféricas.—Alteraciones de la carne por larvas de insectos, por medicamentos y por venenos.—Nocividad de estas carnes. Coloración anormal de la carne.—Carne olorosa, entmohecida y con sustancias diversas.—Sus caracteres, causas y destino.

#### Tema 18

Caracteres normales y alteraciones que pueden observarse en el hígado, bazo, páncreas, riñón, cápsulas arteriales, estómago, intestino, corazón, pulmones, pleura, cerebro, médula espinal, timo, peritoneo, mamas, útero, ovarios y lengua.—Sus causas y reglas higiénicas para cada caso.

#### Tema 19

Reconocimiento de los ganglios linfáticos.—Técnica de este reconocimiento.—Caracteres normales de los ganglios y significación patológica de las alteraciones que pueden presentar.—Importancia higiénica de las distintas alteraciones.—Relaciones topográficas de las alteraciones de los ganglios con las de los tejidos y órganos.—Examen de la piel, tejido conjuntivo, grasa, músculos, huesos y articulaciones. Significación de las alteraciones que se observen.—Región umbilical de los terneros.—Examen especial de esta región.

#### Tema 20

Caracteres generales de la carne de los animales enfermos.—Enfermedades comunes.—Inflamación como fenómeno de reacción local.—Ictericia grave, caquexia icte-

ro-verminosa, hidropesía general, afecciones de los órganos genito-urinarios; reumatismo, gota, osteomalacia, indigestión con meteorismo, enteritis, etc.—Génesis de estas enfermedades y conducta del Inspector en estos casos.—Carne de los animales paralizados.—Afecciones de los órganos respiratorios y del corazón.—Lesiones traumáticas y alteraciones locales.—Preceptos higiénicos aplicables.

#### Tema 21

Enfermedades contagiosas.—Preceptos higiénicos generales, según que sean ó no transmisibles al hombre.—Alteraciones microbianas de los músculos.—Origen de estas alteraciones.—Alteraciones generales de la carne en las enfermedades infecciosas.—Fiebre aftosa.—Síntomas, lesiones anatómicas y destino de la carne de los animales enfermos.

#### Tema 22

Estudio bacteriológico de la *pasteurela*.—Caracteres morfológicos y filológicos.—Animales sensibles y animales refractarios.—*Pasteurellosis* de los bóvidos.—Síntomas, lesiones anatómicas y preceptos higiénicos aplicables.—*Pasteurellosis* de los óvidos y cápridos.

#### Tema 23

*Pasteurellosis, mal rojo y neumonitis infecciosa o peste del cerdo*.—Síntomas, diagnóstico, etiología y lesiones anatómicas en cada una de estas infecciones.—Medidas sanitarias.

#### Tema 24

*Tifus o peste bovina*.—Síntomas, diagnóstico y lesiones cadavéricas.—Consideraciones higiénicas.—*Peri-neumonía crudativa contagiosa*.—Igneales consideraciones que las que se refieren a la enfermedad anterior.

#### Tema 25

Infecciones de origen umbilical. *Diarreas colibacilares*.—*Diarreas*

*pasteuréticas*, y artritis infecciosas de los terneros.—Alteraciones anatómicas y destino de la carne procedente de estos animales.—Coriza gangrenosa de los bóvidos, síntomas y destino de las carnes.

(Se continuará)

#### Alcaldía constitucional de Albares

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes a los años de 1912, 1913 y 1914, se hallan expuestas al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, para oír reclamaciones; transcurrido dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Albares 12 de julio de 1915.—El Alcalde, Manuel García.

#### Alcaldía constitucional de Villadecanes

Por término de quince días, y para que los vecinos puedan examinarlas y modificar las reclamaciones que consideren procedentes, se hallan de manifiesto al público en esta Secretaría, las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes los años de 1911 y 1912.

Villadecanes 17 de julio de 1915. El Alcalde, Rafael Cadorniga.

#### Alcaldía constitucional de Villamejil

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1914, se hallan expuestas al público en esta Secretaría por término de quince días, para oír reclamaciones.

Villamejil 18 de julio de 1915.—El Alcalde, Leoncio Domínguez.

#### INSPECCIÓN PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN

##### Anuncio

A los efectos de lo prevenido en el caso 5.º del art. 19 del Real decreto de 5 de mayo de 1913 y demás concordantes, esta Inspección anuncia, para su provisión mediante concurso, la plaza de Maestra de Escuela nacional que se halla vacante y establecida en la calle del Cid, de esta ciudad.

Las aspirantes deberán remitir

sus instancias y hojas de servicios, a esta oficina, dentro de los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

León 20 de julio de 1915.—El Inspector-Jefe, Ignacio García y García.

#### JUZGADOS

Don Julián Sarmiento Bianco, Secretario del Juzgado municipal de Albares.

**Certifico:** Que en el juicio verbal civil celebrado en rebeldía ante el Tribunal de este distrito, a instancia de D. Amílcar Rodríguez Fernández, vecino de Santa Marina, contra María Troilño, que lo ha sido de San Facundo, y trasladó su residencia a Madrid, sobre reclamación de ciento treinta y dos pesetas cincuenta céntimos, con fecha diez de abril del año corriente, por dicho Tribunal se ha decretado la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

**Fallamos:** Que debíamos de condenar y condenamos en rebeldía a la demandada María Troilño López, a que tan luego sea firme esta sentencia, satisfaga al demandante la cantidad de ciento treinta y dos pesetas cincuenta céntimos, imponiéndole además todas las costas y gastos de este juicio y dándole el derecho a salvo al aludido actor D. Amílcar Rodríguez, de reclamar la deuda del referido fiador, en caso de insolvencia justificada de dicha deudora.

Y para que el fallo preinserto sea publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a causa de no encontrarse el paradero actual de la demandada, para notificárselo, según consta de exhorto dirigido al Juzgado de Buenavista, en Madrid, expido el presente, visado por el Juez que suscribe, en Albares a nueve de julio de mil novecientos quince.—Julián Sarmiento.—V.º B.º El Juez accidental, Nicasio Nazabal.

El día 17 del corriente se extrajo de esta ciudad, de la propiedad de Clara Millán, una yegua de aizada un metro y 360 milímetros, próximamente, pelo castaño claro, crin copiosa y cola poco poblada. Darán razón a dicha Clara, en León, calle de la Palomera.

## COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE LEÓN

### ANUNCIO

El día 1.º del próximo mes de agosto, a las diez de la mañana, tendrá lugar en la casa-cuartel que ocupa la Guardia civil de esta capital, la venta en pública subasta de las armas que a continuación se reseñan, recogidas a los infractores de la ley de Caza que se expresan, con arreglo a lo determinado en el art. 52 del Reglamento de la misma; advirtiendo que para tomar parte en dicha subasta, se precisa que los licitadores se hallen provistos de la correspondiente licencia de uso de armas, según previene el párrafo 4.º de la Real orden de 28 de Septiembre de 1907:

NOMBRES DE LOS DUEÑOS	VECINDAD	RESEÑA DE LAS ARMAS
Miguel Santa María Gil	Sahagún	Escopeta de un cañón, Le fancheaux, recogida por fuerza de Sahagún.
Se ignora	Se ignora	Idem de un idem, idem por idem de idem.
Faustino Pérez Piscoero	Arenillas	Idem de un idem, idem por idem de Grzjal.
Antonio Sánchez Sánchez	Grzjal de Campos	Idem de dos idem, fuego central, por idem de idem.
Mariano Villalobos de Cados	Idem	Idem de un idem, idem idem, idem por idem de idem.
Antonino Tocino Rojo	San Pedro de las Dueñas	Idem de un idem, Le fancheaux, por idem de idem.
Fernando González Gutiérrez	Villafelida	Idem de dos idem, fuego central, por idem de Matallana.
Esteban Fernández Fernández	El Ganso	Idem de un idem, pistón, por idem de Santa Colomba.
Dalmacio Pérez Lozano	Cimanes	Idem de un idem, fuego central, por idem de Villaquejida.
Ignacio de la Iglesia Fernández	Villanovate	Idem de un idem, pistón, por idem de idem.
Se ignora	Se ignora	Idem de un idem, Le fancheaux, por idem de Destriana.
Julián Copete	Fresno de la Vega	Idem de un idem, idem por un Guarda jurado.
Se ignora	Pobladora	Idem de un idem, fuego central, idem por idem idem.